



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de junio de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1812-SPA-1134 y Acumulado PAOT-2015-3010-SPA-1767** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a... *el ruido generado por la música de una pizzería denominada "3 Sesenta", ubicada en calle Miguel Laurent, número 1154, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, la cual se encuentra abierta de miércoles a sábados, los miércoles y viernes de 20:00 a 22:00 horas y los jueves y sábados de 20:00 a 12:00 de la noche... por lo general tienen música en vivo...*

Consecutivamente, se recibió en esta entidad una segunda denuncia ciudadana, relativa a... *todos los jueves, viernes y sábados la Pizzería 360, ubicada en calle Miguel Laurent, número 1154, colonia Letrán Valle, delegación Benito Juárez, tiene música en vivo con bocinas hacia la calle y tocan hasta altas horas de la noche...*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90, 94, 96 y 98 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, específicamente, se realizaron siete reconocimientos de hechos al inmueble objeto de denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la generación de emisiones sonoras derivadas de las actividades de un establecimiento mercantil con giro de pizzería.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en la norma aplicable; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, realizó el día 25 de octubre de 2016 un estudio de emisiones sonoras desde el punto de recepción, del cual se desprendió que el establecimiento mercantil denominado "3 sesenta" durante la realización de sus eventos, genera un nivel sonoro de 66.93 dB(A), lo cual excedía el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB (A) para el horario de 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; no obstante, posteriormente las



personas denunciantes manifestaron que los eventos en establecimiento objeto de investigación habían cesado desde hace algunas semanas.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas y toda vez que el establecimiento objeto de investigación dejó de realizar los eventos que generaban emisiones sonoras por encima de lo establecido en la norma aplicable al caso en particular, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a la letra refiere: (...) **III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento con giro de pizzería denominado "3 sesenta"; donde a través de un estudio de emisiones sonoras practicado desde el punto de recepción, se determinó que el establecimiento mercantil referido con anterioridad, excedía el límite máximo permisible conforme a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, las personas denunciantes manifestaron que los hechos dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KOH/IDRG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400